

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 144-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Alberto Jiménez González, por medio del cual el primero traspasa, a título de venta, el local comercial No. 9, 2da. Planta, Proyecto Habitacional Plaza Independencia, Santo Domingo, D. N. G. O. No. 10590 del 27 de septiembre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 144-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre de 1998, entre el Estado dominicano y el señor **FERNANDO ALBERTO JIMÉNEZ GONZALEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre del año 1998, entre el Estado dominicano, representados en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte el señor **FERNANDO ALBERTO JIMÉNEZ GONZALEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el local comercial marcado con el

No.9, 2da. Planta, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "PLAZA INDEPENDENCIA", en la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de RD\$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRAO No.1277

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de mayo de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **FERNANDO ALBERTO JIMENEZ GONZALEZ**, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero _____, domiciliado y residente en local comercial No.9, 2da. Planta, de ocupación _____, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.514046 serie 1, se ha convenido y pactado lo siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes a favor del señor (a) **FERNANDO ALBERTO JIMENEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

El local comercial marcado con el No.9, 2da. Planta, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PLAZA INDEPENDENCIA, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (RD\$285,000.00), la cual será pagada por **EL COMPRADOR (A)** en la siguiente forma: La suma de un inicial de SESENTA MIL PESOS RD\$60,000.00 según recibos de pagos Nos.3363 de fecha 20 de abril de 1992 (RD\$20,000.00), y el No.2599 de fecha 18 de diciembre de 1991 (RD\$40,000.00), y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de MIL QUINIENTOS PESOS RDS\$1,500.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al DEUDOR el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de_____.

QUINTO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble objeto del presente contrato hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificarle al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un único plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación, para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **EL COMPRADOR** no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores de las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las partes que **EL COMPRADOR** entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimientos y reparaciones, a no alquilarlo ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencias, cisternas o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble **EL COMPRADOR** tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la ley y reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre de 1958.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100), en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO TERCERO: Las PARTES aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) de septiembre del año 1998.

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Administración General

VENDEDOR

FERNANDO ALBERTO JIMENEZ

COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario de los del Número del _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia, por los señores **LIC. CARLOS AMARANTE BARTE Y FERNANDO A. JIMENEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las mismas firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); año 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Darío Ant. Gómez Martínez

Secretario

Ramón Ricardo Sánchez de la Rosa

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 145-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora Adelys Montero Montero, mediante el cual el primero dona a la segunda un solar de 300.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 9 Parte, D. C. No. 21, lugar Los Casabes, Distrito Nacional. G. O. No. 10590 del 27 de septiembre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 145-10